

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 3 de Junio de 2019

Número: 107

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit

Único. Se reforman, la fracción XXI del artículo 4, primer párrafo del artículo 8, fracción III del artículo 29, fracción I del artículo 56, fracción II del artículo 59, artículos 95 y 122 Bis; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 8, la fracción VII al artículo 56 todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 4o.-...:

A)...

I.- a XX.-...

XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y

XXII.-...

B)...

ARTÍCULO 8o.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Así como la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de Conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.

ARTICULO 29.-...:

I.- a II.-...

III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, psicológico, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;

IV.- a XII.-...

ARTÍCULO 56.-...:

I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II.- a la VI.-...

VII.- Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.

ARTICULO 59.-...:

I.-...

II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.- a V.-...

ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales deberán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.

...

ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de

manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.

En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado deberá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Servicios de Salud de Nayarit contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de que realicen las adecuaciones reglamentarias, administrativas y demás que resulten necesarias para la plena eficacia de los artículos 56 y 59 del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*